

RADICADO:	05001 31 10 002 2024-00121 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROSALBA HERRERA COSSIO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
INTERLOCUTORIO NRO.:	0171 DE 2024

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo ocho de dos mil veinticuatro

La señora **ROSALBA HERRERA COSSIO** identificada con C.C. 30.737.950, ha instaurado acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, invocando derechos fundamentales, que en su sentir le están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

Una vez subsanado el requisito pedido y, en vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MARLENY NURY GIL AGUILAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

SEGUNDO. – **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **DIRECCIONES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES, DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS** a través de sus directores o, en su defecto quienes hagan sus veces, al considerarse por el despacho que la solicitud realizada por la accionante está dentro de sus competencias, por lo que se pudiesen ver afectadas con el fallo de tutela a proferir.

TERCERO. – **NOTIFICAR** a los representantes legales de las entidades accionadas y/o quienes hagan las veces como tal, al igual que a las áreas vinculadas, corriéndoseles traslado para que en el término de 16 horas hábiles se pronuncien, si lo consideran pertinente.

CUARTO. – Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

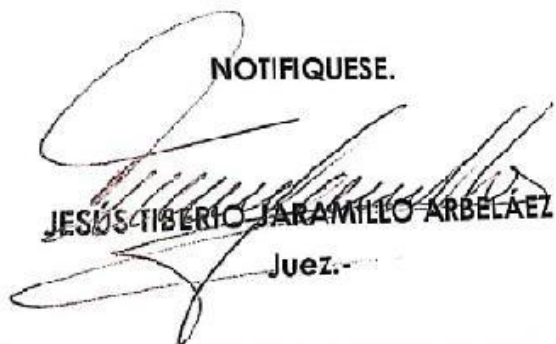
- a. Oficiar a los Representantes Legales de **COLPENSIONES** y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, así como a la **DIRECCIONES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES, DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS**, a través de sus directores o, en su defecto quienes hagan sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien, si a bien lo tienen, con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.
- b. Dentro del informe a presentar, en el término señalado en el literal anterior, se servirán indicar los oficiados, el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción constitucional.
- c. Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación allegada en demanda y las eventuales respuestas.

QUINTO. – **NOTIFICAR** esta providencia al accionado y vinculados (a), a través del medio más expedito, advirtiéndole que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo

20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO. – NOTIFICAR a la accionante esta providencia, al correo electrónico: valeritauraba@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-